

**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR DE LA
ECONOMÍA SOLIDARIA DEL QUINDÍO Y NORTE DEL VALLE
"QUINDÍO SOLIDARIO" - CONFECOOP QUINDIO**

TÍTULO I

**NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO
Y DURACIÓN**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

Artículo 1. La **ASOCIACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DEL QUINDIO Y NORTE DEL VALLE**, es una persona jurídica de derecho privado, organismo de segundo grado, de integración y representación del Cooperativismo Regional y de las formas asociativas descritas en el presente Estatuto, de índole social, cultural y ambiental, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, número de asociados y de capital variable e ilimitado, regida por la Ley, los Principios Universales y la Doctrina del Cooperativismo y el presente Estatuto, cuya sigla, para todos los efectos legales, es **QUINDIO SOLIDARIO**.

PARÁGRAFO: La Asociación se registrará por la legislación vigente en el país, por las disposiciones emanadas de los organismos competentes, por los Estatutos y los reglamentos expedidos por los entes autorizados.

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 2. El domicilio principal de la Asociación es el Municipio de Armenia, con ámbito de operaciones en todo el territorio nacional, pudiendo establecer dependencias en diferentes municipios del país si así lo determina el Comité Ejecutivo.

DURACIÓN

Artículo 3. La duración de la Asociación es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.



CAPÍTULO II

ACUERDO COOPERATIVO Y OBJETIVOS

Artículo 4. ACUERDO COOPERATIVO. La asociación tiene como objetivo básico el fortalecimiento de las organizaciones solidarias y el bienestar de la comunidad en general mediante la realización de procesos de carácter económico, social, ambiental y cultural, que contribuyan a su desarrollo, la consolidación e integración del sector solidario, de los sectores económicos y sociales reconocidos y la aplicación de los principios y valores de la economía solidaria.

De igual forma, QUINDIO SOLIDARIO será el vocero representante del sector solidario en su área de influencia.

Artículo 5. Objetivos específicos: Para dar cumplimiento al objeto social, QUINDIO SOLIDARIO tendrá como objetivos los siguientes:

- A. Ejecutar proyectos que beneficien a la comunidad en general, relacionados con los sectores económico, social, cultural y ambiental y sus respectivos subsectores.
- B. Integrar y coordinar la acción del Sector Cooperativo regional y de la Economía Solidaria, trazando pautas definidas para su desarrollo.
- C. Representar al Cooperativismo ante el Estado, las Entidades del Sector Privado, las Organizaciones Sociales y el Movimiento Cooperativo y Solidario.
- D. Procurar por todos los medios, la vinculación del Estado y otros sectores en los programas de desarrollo propuestos e impulsados por las organizaciones cooperativas y solidarias y colaborar con los planes y programas de desarrollo económico y social, que se orienten al bienestar de la comunidad.
- E. Promover y ejecutar acciones de autocontrol del cooperativismo regional y realizar actividades de supervisión auxiliar delegadas por los organismos gubernamentales pertinentes.
- F. Contribuir al proceso de integración del cooperativismo y la economía solidaria, fortaleciendo las estructuras de integración regionales y nacionales.
- G. Colaborar a sus entidades asociadas en el cumplimiento de los fines económicos, sociales y culturales.
- H. Crear y administrar para las entidades solidarias, un fondo de garantías que facilite para los asociados el acceso al crédito y para las empresas la posibilidad de ampliar el servicio de crédito y mejorar su estructura financiera.
- I. Prestar servicios como incubadora tanto de empresas solidarias como de proyectos productivos formulados por entidades solidarias.
- J. Prestar servicios de Fortalecimiento y apoyo empresarial a entidades solidarias.



- K. Dar orientación, asesoría y capacitación a asociados, directivos y funcionarios vinculados a las entidades asociadas y de la comunidad en general.
- L. Impartir educación solidaria.
- M. Diseñar y publicar materiales y herramientas educativas para las instituciones y la comunidad en general.
- N. Fomentar el conocimiento de la Economía Solidaria, su misión, visión, valores, principios, objetivos, en las entidades asociadas y en toda la comunidad.
- O. Diseñar estrategias y planes de desarrollo para el crecimiento y consolidación del sector solidario.
- P. Propiciar la integración con las entidades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de diseñar programas comunes de desarrollo del sector solidario, de apoyo a los sectores vulnerables de la población, así como introducir planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.
- Q. Adelantar proyectos de fortalecimiento de la democracia, la participación ciudadana, la veeduría y la inclusión social.
- R. Adelantar proyectos de difusión, investigación, divulgación, de contenidos culturales.
- S. Prestar servicios de Revisoría Fiscal y Contaduría al sector, según reglamento expedido por el Comité Ejecutivo.
- T. Trabajar por el desarrollo sostenible de las comunidades pertenecientes al ámbito territorial de competencia.
- U. Presentar y desarrollar proyectos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento del sector solidario y de la comunidad en general.
- V. Cumplir los demás objetivos que sean fijados por el Comité Ejecutivo, siempre que guarden relación con el objeto social de la Asociación.
- W. Los establecidos por Ley para los organismos de integración.

TÍTULO II
CAPÍTULO III
SERVICIOS DE PREVISIÓN, ASISTENCIA, SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA Y
EDUCACIÓN

Artículo 7. Los servicios de previsión, asistencia, solidaridad y ayuda mutua y educación se prestarán a través de las secciones que operen en la Asociación y/o por convenio con otras entidades especializadas, con base en los siguientes objetivos:



ejecutarlos en forma conjunta, se precisará en dicho convenio quien asume la gestión y la responsabilidad ante terceros.

TÍTULO III
CAPITULO IV
INGRESO, RETIRO Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES
ASOCIADOS

Artículo 10. Tendrán el carácter de Asociados las organizaciones solidarias que suscriban el Acta de Constitución, se adhieran posteriormente a ella, o que hayan sido admitidos como tales, siempre que estén debidamente inscritos en el registro social de la Asociación.

Parágrafo: Según los términos contenidos en el parágrafo segundo del Artículo 46 de la Ley 454 de 1998, tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: Las cooperativas, las instituciones auxiliares de Economía Solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias que cumplan con las características previstas para los organismos mencionados.

REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN

Artículo 11. Las organizaciones solidarias, para poder ingresar a la Asociación, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar ubicadas dentro del departamento del Quindío y Norte del Valle del Cauca
- b. Suscribir el Acta de Constitución o ingresar posteriormente, previa admisión por parte del Comité Ejecutivo.
- c. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente.
- d. Suscribir los aportes sociales dentro del mes siguiente a la constitución de la Asociación o a su admisión en la misma, en cuantía igual a un (1) salario mínimo mensual



legal vigente, el cual deberá mantenerse actualizado con base en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

- e. Presentar copia del Acta o documento idóneo, por medio del cual el organismo competente, autoriza su afiliación a la Asociación.
- f. Presentar copia de los Estatutos vigentes.
- g. Presentar copia de los últimos Estados Financieros.
- h. Presentar Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva o por la autoridad competente.
- i. Adicionalmente, comprometerse a cancelar la cuota de administración establecida por los Estatutos.

TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN

Artículo 12: Las solicitudes de admisión como asociados serán resueltas por el Comité Ejecutivo, en un término no mayor a Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 13: Serán deberes especiales de las entidades asociadas, los siguientes:

- a. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos sociales para los cuales resulten elegidos.
- b. Acatar las disposiciones, acuerdos y pronunciamientos adoptados por sus órganos de dirección y cumplir los compromisos que se desprendan de los mismos.
- c. Suministrar oportunamente los informes que se les solicite y mantener la Entidad actualizada en cuanto a los cambios administrativos, jurídicos y económicos.
- d. Participar con su concurso en la realización de los programas de integración, de intercambio de servicios y demás proyectos de beneficio común que adelante la asociación
- e. Mantener un espíritu de lealtad y compromiso con la Entidad.
- f. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico que surten de su calidad de asociados.



DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 14: Serán derechos fundamentales de las entidades asociadas, los siguientes:

- a) Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados oportunamente de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones legales.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión de la Asociación.
- f) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- g) Presentar a los organismos directivos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Institución.
- h) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los Administradores de la Asociación o de sus Asociados.
- i) Las demás que por Estatutos o reglamentos sean pertinentes.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 15: La calidad de asociado implica el disfrute y el ejercicio de los derechos consagrados en el presente estatuto, sin limitaciones distintas a las consagradas en el mismo, siempre que el asociado se halle en situación de habilidad.

Artículo 16: Serán asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social que al momento de convocarse a Asamblea estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias de la



Asociación, y no estén afectados por sanciones, suspensión o pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos.

PARÁGRAFO: El Comité Ejecutivo reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de las entidades asociadas.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 17: La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario
- b) Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c) Disolución de las personas jurídicas.
- d) Exclusión.

PARÁGRAFO : La decisión voluntaria de un asociado persona jurídica para disolverse y liquidarse, o la presentación de una de las causales establecidas por la ley o los Estatutos, son motivos suficientes para perder la calidad de asociado.

Artículo 18: Las entidades asociadas pierden el carácter de tales además cuando la Asamblea General, especialmente convocada para disolver la Asociación y mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de las entidades asociadas o delegados convocados, adopten la disolución y por ende la liquidación de la Asociación, previa comunicación de ello al organismo competente.

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 19: Cualquier Asociado podrá retirarse libremente de la Asociación de conformidad al Numeral 1 del Artículo 5 Ley 79 de 1988.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, persistirán las obligaciones vigentes con la Asociación quien en tal caso se abstendrá de ejecutar devolución de Aportes Sociales



EXCLUSIÓN DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 20: El Comité Ejecutivo decretará la exclusión de las entidades asociadas que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Asociación.
- b) Por ejercer dentro de la Asociación actividades de carácter partidista, racial o religioso.
- c) Por emplear medios o métodos desleales contrarios a los propósitos de la Asociación.
- d) Por servirse de la Asociación en provecho de terceros.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que se hayan presentado a la Asociación.
- f) Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de sus entidades asociadas o de terceros.
- h) Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre las entidades asociadas o entre estos y la Asociación.
- i) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- j) Por negarse reiteradamente a participar de actividades de índole educativa, cultural, de integración y similares.
- k) Por violación grave de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos, reglamentos y decisiones legalmente comunicadas por el Comité Ejecutivo.
- l) Por haber sido sancionado o suspendidos sus derechos por dos (2) veces, consecutivas o no.
- m) Por las demás causales establecidas en el Reglamento por parte del Comité Ejecutivo.



ATENUANTES DE LA EXCLUSIÓN

Artículo 21: Si existieran atenuantes o justificaciones razonables para algunos de los comportamientos anteriores o si se cometieren otro de tipo de faltas de menos gravedad, el Comité Ejecutivo podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el período de sanción, el cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días, previo reglamento que para el efecto se expida.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO

Artículo 22: Es competencia del Comité Ejecutivo, estudiar y examinar en cada caso, la exclusión de las entidades asociadas que se encuentren en las causales referidas.

NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

Artículo 23: La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Comité, previa citación escrita al representante legal de la entidad asociada.

Si las pruebas presentadas no excluyen los cargos imputados, el Comité Ejecutivo decretará la exclusión mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada personalmente al representante legal, o en su defecto, por edicto, el que se colocará en una parte visible de la Asociación por el término de diez (10) días hábiles.

El edicto contendrá la parte resolutive de la providencia de exclusión y en el texto se indicarán los recursos que legalmente procedan y el término para interponerlos.

Artículo 24: Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición por la entidad afectada, ante el Comité Ejecutivo, con el objeto de que aclare, modifique o revoque y subsidiariamente el recurso de apelación ante el comité de Apelaciones.

Los recursos se interpondrán por escrito, aportando pruebas documentales o testimoniales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto.

PARÁGRAFO: El Comité de apelaciones estará conformado por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General.

Artículo 25: El recurso de reposición será resuelto por el Comité Ejecutivo dentro de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.



Artículo 26: Si al resolverse el recurso de reposición, el Comité Ejecutivo ratifica la exclusión, el recurso de apelación será pasado al Comité de apelaciones, el cual tendrá treinta (30) días hábiles para resolverlo.

Artículo 27: La entidad asociada seguirá ejerciendo sus derechos hasta tanto no se agote el procedimiento estatutario de exclusión.

Artículo 28: Resuelto el recurso de apelación por el Comité y confirmada la resolución de exclusión, lo cual deberá constar en acta suscrita por sus respectivos miembros, cesan para el asociado sus derechos para con la Asociación, quedando vigentes sus obligaciones.

Artículo 29: El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido, tendrá derecho a la devolución de sus aportes sociales debidamente actualizados de acuerdo al índice de precios al consumidor certificado por el DANE, cuando haya lugar a dicha actualización.

La Asociación dispondrá de un plazo hasta de ciento veinte (120) días para devolver la suma correspondiente a los aportes, salvo el caso consagrado en el Artículo 19 de los Estatutos.

Artículo 30: La Asociación podrá retener y deducir a su favor, de cualquier suma que deba a QUINDÍO SOLIDARIO al asociado que se retire voluntariamente o sea excluido, el valor que éste adeude a la entidad por cualquier concepto, y exigir judicialmente cualquier saldo a favor de la misma. Si procediere acción judicial, serán a cargo del causante las costas del proceso.

TÍTULO IV CAPITULO VI RÉGIMEN DE SANCIONES-CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 31: Las sanciones de las entidades asociadas estarán sujetas al cumplimiento de los deberes contemplados en este estatuto, las cuales procederán así:

a) Las entidades asociadas que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración y control de la Asociación, serán sancionados por el término señalado en los Estatutos y Reglamentos.

b) Las entidades asociadas que no se comporten solidariamente en sus relaciones, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Asociación, incurrirán en sanciones pecuniarias hasta por treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán llevados al Fondo de Solidaridad.



c) Las entidades asociadas que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación, incurrirán en sanciones de suspensión de derechos hasta por ciento ochenta días (180) hábiles y/o multa hasta por veinte salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales serán llevados al Fondo de Solidaridad.

d) Las entidades asociadas que incurran por dos (2) veces consecutivas en las sanciones anteriormente previstas, estarán en causal de exclusión.

PARÁGRAFO: La sanción es una pérdida temporal de los derechos de las entidades asociadas pero persisten sus deberes.

La exclusión es una pérdida total de los derechos y deberes del asociado, persistiendo las obligaciones contraídas con la Asociación.

Artículo 32: El proceso sancionatorio será adelantado sumariamente por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo; para tal efecto elaborarán un Acta donde constarán las circunstancias, pruebas testimoniales y documentarias del acto que se investigue.

Artículo 33: Dicha acta sumaria se estudiará en la respectiva sesión del Comité Ejecutivo donde se votará por la sanción, previa citación del Representante Legal de la entidad, para ser oído en descargos; en caso de que los descargos no sean convincentes y no desvirtúen las imputaciones formuladas, el Comité Ejecutivo promulgará una resolución motivada en cuya parte resolutive se indicará la sanción y se concederán los recursos al asociado sancionado.

Artículo 34: La resolución de sanción deberá ser notificada personalmente al Representante Legal, o en su defecto por edicto, según los términos previstos en la Ley, los Estatutos o el Reglamento.

Artículo 35: La entidad sancionada, elevará el recurso de reposición ante el Comité Ejecutivo con el objeto de que se aclare, modifique o revoque la resolución. De este recurso ha de hacerse uso por escrito, aportando pruebas documentales y testimoniales dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución o la des fijación del edicto.

Artículo 36: El Comité Ejecutivo deberá resolver el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

Artículo 37: Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado, cesan las sanciones impuestas y continúa disfrutando de sus derechos como venía haciendo, en caso de que el Comité Ejecutivo confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante



otra providencia contra la cual no procede recurso alguno y ordenará al Director Ejecutivo de la Asociación los descuentos y la ejecutoria de la providencia, según el caso.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS

Artículo 38: Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean transigibles, se llevarán ante un Comité de Conciliación.

Artículo 39: El Comité de Conciliación no será permanente; sus miembros serán elegidos por las entidades asociadas en conflicto y mediante convocatoria del Comité Ejecutivo. Su conformación será:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación y uno o varios asociados, éstos elegirán un Conciliador y el Comité Ejecutivo otro; los dos conciliadores elegidos designarán al tercer miembro del Comité; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo de los dos (2) conciliadores para elegir al tercero, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal.

b) Si se trata de diferencias que surjan entre asociados en la calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador y éstos designarán al tercero; si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo de los dos conciliadores para elegir al tercero, éste será nombrado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 40: Los conciliadores deben ser personas idóneas, que sean asociados de QUINDÍO SOLIDARIO, preferiblemente con amplios conocimientos en el área específica objeto de la conciliación.

Artículo 41: Las partes interesadas solicitarán por escrito la conciliación al Comité Ejecutivo, indicando el nombre de los conciliadores y la causa de la diferencia.

Artículo 42: Los Conciliadores propuestos deberán aceptar por escrito, ante el Comité Ejecutivo, para lo cual tendrán las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación. Si no acepta alguno de ellos, la parte respectiva deberá nombrar un reemplazo el cual tendrá 24 horas para aceptar.

Artículo 43: Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán empezar su actuación en un plazo de veinticuatro (24) horas y decidir en un plazo de diez (10) días hábiles, salvo prórroga concedida por las partes.



TÍTULO VI
CAPÍTULO VII
ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44: La Administración de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Director Ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 45: La Asamblea General es el máximo órgano de Administración de QUINDÍO SOLIDARIO y sus decisiones son obligatorias para todas las entidades asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La constituye la reunión de los representantes o voceros oficiales de las entidades asociadas, los cuales tendrán igual número de suplentes numéricos, quienes los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

PARÁGRAFO: Son asociadas hábiles las entidades que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas al cierre del mes anterior a la celebración de la Asamblea.

Artículo 46. Representación en la Asamblea: Cada entidad asociada tiene derecho a participar en la Asamblea General, con un (1) Delegado o vocero oficial, cualquiera que sea el número de Asociados, el monto de sus Activos o de su Patrimonio.

CLASES DE ASAMBLEAS

Artículo 47: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán realizarse dentro de los cuatro (4) primeros meses del año hábiles y tendrán por objeto principal la aprobación de Estados Financieros y la Elección de Comité Ejecutivo, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás organismos cuya facultad esté reservada por Ley o por Estatutos a la Asamblea.

Las Asambleas Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época, incluso dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico, siempre y cuando se convoquen con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria. Deberán convocarse con un término no inferior a diez (10) días hábiles de la fecha de su realización y en ella solo



VODMILLEN
Armenia

podrán tratarse los temas señalados en la convocatoria y aquellos que se deriven estrictamente de ellos.

ASAMBLEAS DE DELEGADOS

Artículo 48: La Asamblea General faculta al Comité Ejecutivo de QUINDÍO SOLIDARIO, para que reglamente las Asambleas de Delegados cuando el número de entidades asociadas sea o exceda de cien (100).

ELECCIÓN MESA DIRECTIVA

Artículo 49: En la reunión de las entidades asociadas o delegados según el caso, en el lugar, día y hora convenidos, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente del Comité Ejecutivo, presidirá una junta previa, y establecido el quórum reglamentario, ordenará la elección de un Presidente y un Vicepresidente; la persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión.

Actuará como Secretario el mismo del Comité Ejecutivo. El orden del día de cada sesión será propuesto por el Comité Ejecutivo de Conformidad con el plan de convocatoria y aprobado por la Asamblea General.

QUÓRUM

Artículo 50: La asistencia de la mitad más uno de los representantes de las entidades hábiles convocadas, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de las entidades asociadas hábiles ni al cincuenta (50%) del número requerido para constituir una Asociación. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.



DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 51: Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

PARÁGRAFO: MAYORÍA CALIFICADA. Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de las entidades asociadas o Delegados convocados.

DECISIONES VÁLIDAS

Artículo 52: La Asamblea General sólo puede reunirse y actuar válidamente, y por lo tanto sus decisiones son obligatorias cuando se reúnen los siguientes requisitos.

- a) Convocatoria formal
- b) Quórum reglamentario
- c) Instalación pública
- d) Deliberaciones y adopciones legales y reglamentarias.

INDELEGABILIDAD DEL VOTO Y SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 53: En las Asambleas Generales corresponderá a cada representante o vocero oficial de las entidades asociadas, un (1) voto, estando prohibido delegar su representación en entidades diferentes, en ningún caso ni para ningún efecto.

PARÁGRAFO 1. Para la elección del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, se empleará el sistema de planchas adoptando el mecanismo del cociente electoral, salvo cuando se presente plancha única, en cuyo caso se realizará por aclamación.

PARÁGRAFO 2. Las elecciones de estos cuerpos colegiados se harán siempre por votación secreta y en papeleta escrita, cumpliendo en todo caso los reglamentos establecidos.

Artículo 54: La persona natural que actúe en la Asamblea General en representación de la persona jurídica asociada a la Asociación y sea elegida como miembro del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, cumplirá sus funciones en interés de la Asociación; en ningún caso en el de la entidad que representa.

Artículo 55: Los representantes o voceros oficiales de las entidades asociadas, no podrán inscribir su nombre en más de una plancha para el mismo cuerpo colegiado ni para uno distinto. En consecuencia, una misma entidad no puede estar representada en el Comité Ejecutivo, en la Junta de Vigilancia o en el Comité de apelaciones, simultáneamente.

Artículo 56: En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, no tendrán voz ni voto las entidades asociadas o delegados que se hallen en situación de inhabilidad.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 57: Son funciones de la Asamblea General.

- a) Establecer políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Aprobar su propio reglamento.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Examinar los informes de los órganos de administración y Vigilancia.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos.
- g) Fijar aportes extraordinarios.
- h) Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por las entidades asociadas.
- i) Elegir y remover los miembros del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
- j) Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
- k) Conocer la responsabilidad de los miembros del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.



- l) Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Comité Ejecutivo, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- m) Acordar la fusión, la escisión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- n) Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación, y las demás que le correspondan por mandato legal.
- o) Autorizar al Comité Ejecutivo para celebrar operaciones y contratos especiales que no correspondan al desarrollo del objeto social de la Asociación y/o que excedan ostensiblemente su capacidad económica.

ACTA DE ASAMBLEA

Artículo 58: De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO: COMISIÓN DE REVISIÓN DEL ACTA. El estudio y aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA

Artículo 59: La convocatoria a las Asambleas Generales se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos las entidades asociadas, a la última dirección que tengan registrada en la Asociación, o mediante la utilización de medios masivos de comunicación que operen en el área de influencia de QUINDÍO SOLIDARIO.

PARÁGRAFO: En las oficinas de la Asociación se fijará la lista de las entidades asociadas hábiles e inhábiles, por un término no inferior a diez (10) días, elaborada por el Director Ejecutivo de la Asociación y verificada por la Junta de Vigilancia, antes de la realización de la Asamblea.



Artículo 60: En la convocatoria se insertará el orden del día tentativo, el cual se someterá a la aprobación final de la Asamblea General.

Las entidades asociadas o delegados convocados podrán examinar los informes, documentos y estados financieros que van a ser estudiados en la Asamblea General, desde la misma fecha de la convocatoria.

COMPETENCIAS PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 61: Por regla General el Comité Ejecutivo hará la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por decisión propia, a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) o más de las entidades asociadas hábiles.

Si el Comité Ejecutivo no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, antes del diez de abril, o extraordinaria después de treinta (30) días hábiles de haberlo solicitado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) o más de las entidades asociadas hábiles, se procederá así:

a. **Asambleas Ordinarias:** La convocatoria la hará la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si no lo hiciere, la hará el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de las entidades asociadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

b. **Asambleas Extraordinarias:** Si la solicitud la presentó la Junta de Vigilancia, la convocatoria la debe hacer el Revisor Fiscal, previa verificación y calificación de que los motivos son válidos, justificados y suficientes.

Si la convocatoria la ha solicitado el Revisor Fiscal, es la Junta de Vigilancia la que deba evaluar la motivación para la misma y proceder formalmente a convocarla.

Si la petición tiene como origen el quince por ciento (15%) de las entidades asociadas, la convocatoria puede ser hecha por la junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 62: El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de Administración de la Asociación, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.



COMPOSICIÓN Y PERÍODO

Artículo 63: El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco (5) entidades principales y cinco (5) entidades suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1: Serán voceros oficiales de las entidades, sus representantes legales o en su defecto la persona designada por el órgano competente.

PARAGRAFO 2. El elegido como miembro del Comité Ejecutivo es la persona jurídica afiliada a la asociación, por lo tanto, al retirarse la persona natural de la institución, cesará su papel en el Comité y será El nuevo Delegado institucional quien lo reemplazará.

PARÁGRAFO 3. Para ser elegido miembro del Comité ejecutivo, se requerirá ser Representante Legal o Directivo de la respectiva Entidad

REQUISITOS

Artículo 64: Para ser postulado y elegido como integrante del Comité Ejecutivo, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de la Asociación.
- b) Presentar el Acta o la parte pertinente de la misma, donde se nombra como representante de la entidad elegida.
- c) No haber sido sancionado en los últimos dos (2) años por causa alguna en QUINDÍO SOLIDARIO ni por otra entidad perteneciente al sector de la Economía Solidaria, como tampoco haber perdido sus derechos como representante o vocero de la entidad afiliada, durante el último año anterior a la elección.
- d) No haber hecho parte de organismos de vigilancia y control de Entidades del Sector de la Economía Solidaria, que hubiesen sido intervenidas o liquidadas como consecuencia de malos manejos administrativos en los cuales hubiere intervenido de manera activa u omisiva.
- e) No presentar antecedentes de carácter penal, salvo por delitos políticos o culposos.
- f) Gozar de integridad ética, honorabilidad y corrección, especialmente en el manejo de decisiones, fondos y bienes de los sectores público y privado.



g) No haber sido separado del cargo o haber renunciado al mismo sin justa causa en períodos anteriores durante los últimos dos (2) años, si hubiere sido integrante del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones o de los otros Comités que tenga establecidos la Asociación.

h) No hacer parte de organismos de Administración y Control de otras Asociaciones que persigan los mismos fines.

i) Poseer título de bachiller, preferiblemente con estudios técnicos, tecnológicos o profesionales en las áreas económicas, contables, administrativas, educativas, jurídicas, sociales y afines; en su defecto, acreditar cinco (5) años de experiencia en el desempeño de cargos de Dirección, Administración o Control en entidades pertenecientes al Sector de la Economía Solidaria.

j) Acreditar curso básico de Cooperativismo con una intensidad no inferior a veinte (20) horas y de Administración Cooperativa o afines, cuarenta (40) horas o más.

k) Tener una antigüedad no inferior a un (1) año como asociado de la entidad afiliada que representa, y en lo posible, acreditar experiencia en Administración Cooperativa y Financiera.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia está en la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de la Asociación, establecer planes continuos de capacitación para quienes deseen hacer parte de los diferentes Organismos, para lo cual se efectuarán las respectivas apropiaciones presupuestales.

REMOCIÓN

Artículo 65: Son causales de remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo, por parte de la Asamblea:

a) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como integrante del Comité Ejecutivo o como representante o vocero de la entidad asociada.

b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Comité Ejecutivo.



c) Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión de la Asociación, establecidas en este Estatuto.

d) Dejar de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas durante doce (12) meses, a tres (3) sesiones sin causa justificada, o faltar con causa justificada, al cuarenta por ciento (40%) de dichas reuniones.

e) Por comprobarse la existencia de cualquiera de las conductas descritas en los literales b, c, d, e, f y g del artículo 64 de los Estatutos de QUINDÍO SOLIDARIO.

f) Por las demás causales que establezca el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de los demás organismos de Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO 1: El integrante del Comité Ejecutivo que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de dirección o control de la Asociación, durante un periodo de dos (2) años a la fecha de la remoción.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, en el evento en que un miembro del Comité Ejecutivo incurra en una de las causales establecidas en este artículo, la Junta de Vigilancia comunicará por escrito al Comité Ejecutivo sobre el caso y llamará al suplente para que tome posesión del cargo.

INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS

Artículo 66: El Comité Ejecutivo entrará a ejercer sus funciones una vez sea relacionado e inscrito por parte del organismo competente, previo envío del acta respectiva en la que debe constar su elección.

Entre sus miembros principales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General. Los consejeros suplentes asistirán a las sesiones con derecho únicamente a voz, salvo que actúen como principales en ausencia de los principales, en orden numérico.

Artículo 67: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según hábiles que para el efecto adopte; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, evento en el cual la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Director Ejecutivo, o tres miembros principales por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Asociación.



REGLAMENTO INTERNO

Artículo 68: En el reglamento del Comité Ejecutivo se determinará entre otros aspectos, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y remover y la forma como estos deben quedar integrados y en fin, todo lo relacionado con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.

FUNCIONES

Artículo 69: El Comité Ejecutivo basado en los postulados generales establecidos por la Asamblea General, los Estatutos y la ley, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los valores y principios que rigen el Sector de la Economía Solidaria, la ley Cooperativa, los Estatutos de la Asociación, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
- b) Adoptar las políticas particulares de la Asociación, e instrumentar las generales fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- c) Definir las metas de expansión de la Asociación y establecer las estrategias globales para su logro.
- d) Desarrollar la jerarquía detallada de planes y programas para QUINDÍO SOLIDARIO y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios, con base en sus propios criterios y en los planes y programas fijados por la Asamblea General.
- e) Evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados de la Asociación para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
- f) Elegir sus dignatarios, adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Asociación y el cabal logro de sus fines.
- g) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y actividades de la Asociación, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General, teniendo en cuenta las sugerencias presentadas por la Gerencia, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y los respectivos Comités.
- h) Adoptar la estructura administrativa general y de cargos y salarios de la Asociación.



i) Autorizar al Director Ejecutivo en cada caso, para que celebre operaciones que excedan la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y todas aquellas de cualquier monto que no estén previamente presupuestadas y no afecten el normal desarrollo de la Asociación. Dichas operaciones serán realizadas por el Director Ejecutivo General sin que haya fraccionamiento de contrato.

j) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, fijarle su remuneración y ordenar a través suyo, o de sus mandatarios facultados, la ejecución o celebración de los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la organización y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Asociación cumpla sus objetivos.

k) Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ella, rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

l) Estudiar y aprobar el presupuesto anual, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios, siempre y cuando sean de capítulo diferente.

m) Analizar y aprobar, en primera instancia, los balances social y económico, estados financieros y otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

n) Resolver sobre la afiliación a otros organismos.

o) Crear comités y comisiones permanentes y transitorias.

p) Las demás que le correspondan por mandato de la ley, los Estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: Las facultades del Comité Ejecutivo serán las necesarias para la realización del objeto social de la Asociación. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los Estatutos. El Comité Ejecutivo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités, en la Dirección Ejecutiva y en otros organismos de la Asociación.

PARÁGRAFO 2: El Comité Ejecutivo podrá nombrar Comités Especiales de admisión en las diversas oficinas, de acuerdo con el Reglamento de Admisiones establecido para el efecto. Podrá, así mismo delegar la función de aprobar el retiro voluntario de las entidades asociadas.



DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 70: El Director Ejecutivo es el representante legal de la Asociación, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y Superior Jerárquico de todos los funcionarios.

Será nombrado por el Comité Ejecutivo pudiendo ser removido libremente por dicho Órgano. Tendrá contrato a término indefinido o definido de acuerdo a las necesidades de la asociación y la determinación del mismo Comité.

REQUISITOS

Artículo 71: Para la designación del Director Ejecutivo, el Comité Ejecutivo considerará las siguientes circunstancias:

- a) Título profesional acorde con las funciones del cargo, idoneidad personal y capacitación en aspectos relacionados con el Sector de la Economía Solidaria.
- b) Conocimiento e idoneidad comprobada sobre el Sector Solidario, en aspectos administrativos, educativos, contables o financieros, con experiencia no inferior a dos (2) años.
- c) No presentar malos antecedentes crediticios, como deudor principal, en las Centrales de Información Financiera legalmente establecidas en el País.
- d) No estar incurso en ninguna de las causales señaladas en el Artículo 64, literales b, c, d, e, f y g de los presentes Estatutos.
- e) Los demás requisitos que para el efecto se señalen por parte de los Organismos de vigilancia y control del Estado, referidos o aplicables al Sector de la Economía Solidaria.

Artículo 72: Para entrar a ejercer el Cargo de Director Ejecutivo, además de los requisitos exigidos en el artículo anterior, se requiere:

- a) Nombramiento realizado por el Comité Ejecutivo.
- b) Aceptación del Cargo.
- c) Prestación de las fianzas y pólizas de manejo en las cuantías que contemplan las disposiciones legales.
- d) Reconocimiento e inscripción por parte del organismo competente.



PARÁGRAFO: En todo caso, la Asociación tendrá un suplente del Director Ejecutivo, nombrado por el Comité Ejecutivo para el mismo período del titular, el cual debe cumplir los requisitos exigidos para éste, a quien reemplazará en ausencia temporal o definitiva.

Aun así, para el caso de ausencias temporales no superiores a un (1) mes, es facultad del Director Ejecutivo, encargar a un funcionario bajo su dependencia que reúna los requisitos de experiencia e idoneidad.

FUNCIONES

Artículo 73: Son funciones del Director Ejecutivo de la Asociación:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, así como supervisar el funcionamiento interno de la Asociación, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y su contabilización.
- b) Proponer políticas de desarrollo, preparar proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Comité Ejecutivo.
- c) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Comité Ejecutivo.
- d) Dirigir las relaciones públicas de la entidad, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
- e) Ejercer mediante apoderado especial, la representación judicial de la Asociación.
- f) Procurar que las entidades asociadas reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con sus representantes legales y demás directivos.
- g) Rendir periódicamente al Comité Ejecutivo, informes escritos relativos al funcionamiento de la Asociación.
- h) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos siempre y cuando se ajusten a las actividades de la Asociación.



- i) Presentar al Comité Ejecutivo, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio respectivo.
- j) Elaborar en asocio con el Contador, el Presupuesto anual de ingresos y Egresos y someterlo a consideración del Comité Ejecutivo.
- k) Nombrar, remover, sancionar, estimular, motivar y evaluar los empleados de la Asociación.
- l) Enviar al organismo competente, los informes de Contabilidad, estadísticas y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia, exija dicha institución.
- m) Colaborar en la ejecución de los programas de Educación Cooperativa, Previsión Social y Solidaridad, que la entidad establezca.
- n) Gestionar y realizar funciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, conforme a los topes establecidos en el Estatuto o la autorización otorgada para cada caso por el Comité Ejecutivo.
- o) Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo General podrá delegar en los empleados de la Asociación, la ejecución de las actividades, siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

COMITÉS ESPECIALES

Artículo 74: Para la correcta administración de la Asociación, ésta contará además con Comités permanentes y Comisiones transitorias, los cuales serán creados y reglamentados por el Comité Ejecutivo.

PARÁGRAFO: COMITÉS OBLIGATORIOS: En todo caso, existirán con carácter permanente, los Comités de Educación, Solidaridad y Apelaciones.

El Comité de Apelaciones será el encargado de resolver los recursos interpuestos contra las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo a sus entidades asociadas. Es elegido por la Asamblea General, quien le asignará sus funciones, por períodos de tres (3) años; estará integrado por tres (3) entidades principales y tres (3) entidades suplentes numéricos, los cuales deben tener las mismas calidades exigidas para ser integrantes del Comité Ejecutivo.

TÍTULO VII



CAPÍTULO VIII ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 75: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Asociación, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Parágrafo. Las disposiciones relativas al Revisor Fiscal, contenidas en los presentes Estatutos, serán aplicables cuando la Asociación posea activos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por un monto igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Entre tanto, la respectiva función será asumida por la Junta de Vigilancia, en cumplimiento de lo consagrado por la Resolución número 0041 del 21 de febrero de 2000, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

No obstante, la Asamblea General podrá nombrar Revisor Fiscal, sin consideración al monto de los activos a que se hace referencia en el presente Parágrafo, cuando las necesidades así lo exijan o las circunstancias lo aconsejen.

JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 76: La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Asociación; sus funciones se establecen en los presentes Estatutos.

COMPOSICIÓN Y PERÍODO

Artículo 77: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus correspondientes suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

REQUISITOS

Artículo 78: Para ser postulado y elegido como integrante de la Junta de Vigilancia, el asociado debe reunir los requisitos establecidos por los presentes Estatutos para los integrantes del Comité Ejecutivo.



CAUSALES DE REMOCIÓN

Artículo 79: Los miembros de la Junta de Vigilancia de QUINDÍO SOLIDARIO, dejarán de serlo en los casos establecidos en los Estatutos para los miembros del Comité Ejecutivo.

INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS Y SESIONES

Artículo 80: La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea relacionada e inscrita por parte del organismo competente, previo envío del acta respectiva de la Asamblea en la que deberá constar su elección.

Artículo 81: En la sesión de instalación de la Junta de vigilancia, se elegirá un Presidente y un Secretario y se determinará el reglamento interno de la misma.

Artículo 82: La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio, las extraordinarias pueden hacerse a petición del Comité Ejecutivo, del Director Ejecutivo, de los Comités Especiales o de las entidades asociadas.

PARÁGRAFO 1: En la sesión de instalación, Junta de Vigilancia establecerá el día hábil para realizar las reuniones ordinarias.

PARÁGRAFO 2: De todas las reuniones celebradas se levantará acta en donde conste todas las decisiones tomadas y aprobadas, debidamente firmadas por el Presidente y Secretario.

FUNCIONES

Artículo 83: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

a) Expedir su propio reglamento.

b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios del Sector de la Economía Solidaria.



- c) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al organismo competente sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben presentarse.
- d) Conocer los reclamos que presenten las entidades asociadas en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e) Hacer llamados de atención a las entidades asociadas o a sus voceros, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Asociación.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a las entidades asociadas cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- i) Las demás que le asigne la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no se desarrolle sobre materias que correspondan a otros órganos de la administración.

REVISOR FISCAL

Artículo 84: La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, quien contará con un suplente, los que deberán ser Contadores Públicos con matrícula profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea, según los términos contenidos en el Parágrafo del Artículo 75 de los presente Estatutos.

PARÁGRAFO: El suplente del Revisor Fiscal entrará a ejercer sus funciones por ausencia temporal o definitiva del principal, hasta tanto se realice elección por parte de la Asamblea General.

REQUISITOS

Artículo 85: El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir los siguientes requisitos:



- a) Ser Contador Público con matrícula profesional vigente.
- b) Acreditar conocimientos y experiencia en asuntos cooperativos.
- c) No ser asociado de ninguna de las entidades que hagan parte de la Asociación.
- d) Los demás que establezca el Gobierno Nacional.

RESPONSABILIDAD

Artículo 86: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Asociación, a las entidades asociadas y a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES

Artículo 87: Las funciones del Revisor Fiscal serán las consagradas en el Código de Comercio, Ley Cooperativa y demás disposiciones que regulen esta actividad. En todo caso realizará las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones que realice la Asociación se hagan en cumplimiento de la ley, los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a los organismos de dirección y control de la Asociación y demás organismos competentes, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Asociación.
- c) Velar porque la información económica y financiera reportada por la entidad al organismo competente, sea clara, oportuna y precisa.
- d) Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
- e) Realizar el examen financiero y económico de la Asociación, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos con sus recomendaciones al Director Ejecutivo y al Comité Ejecutivo y dar fe pública de los mismos.



- f) Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- g) Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones del Comité Ejecutivo.
- h) Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Asociación. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- i) Realizar arqueos de los fondos de la Asociación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el organismo competente.
- j) Colaborar con el organismo competente y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- k) Velar por la constitución de las fianzas y pólizas que deben prestar el Director Ejecutivo, Tesorero y demás funcionarios que deban constituir las.
- l) Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, en especial las relativas a la Retención en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado, entre otras.
- m) Exigir, si la entidad tiene requerimientos formulados por el organismo competente, que en tiempo improrrogable de dos meses a partir de la fecha de la comunicación o notificación, se dé respuesta.
- n) Responder por los perjuicios que ocasione a la Asociación, a sus Asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- o) Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y los Estatutos, y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Asociación podrá contratar los servicios de auditoría interna, cuando así lo estime conveniente.

COMPLEMENTARIEDAD Y COORDINACIÓN

Artículo 88: En el ejercicio de las funciones del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia, debe haber coordinación y complementación en los aspectos pertinentes a la Vigilancia y Control de la Asociación.



**TÍTULO VIII
CAPITULO IX
RÉGIMEN ECONÓMICO**

PATRIMONIO

Artículo 89: El Patrimonio de la Asociación es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones destinados al incremento patrimonial.

Artículo 90: Los auxilios, donaciones y subvenciones que reciba la Asociación, constituirán un Fondo irrepartible. En caso de disolución y liquidación, se dará la destinación a las sumas que se obtengan por dichos conceptos, conforme lo establecido en el capítulo de disolución y liquidación o lo que determinen las disposiciones legales.

APORTE SOCIAL MÍNIMO E IRREDUCTIBLE

Artículo 91: Para todos los efectos legales y estatutarios se establece como aporte social mínimo e irreductible, el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor actualizado en forma anual y acumulativa mediante la aplicación de los incrementos decretados por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1: No obstante lo anterior, el aporte social se ajustará si así lo determina el Gobierno Nacional a través de sus diferentes organismos.

PARÁGRAFO 2: QUINDÍO SOLIDARIO se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para mantener el límite mínimo previsto en este Artículo o en las normas expedidas por los Organismos competentes.

APORTACIONES SOCIALES

Artículo 92: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios, que hagan las entidades asociadas, serán satisfechos en dinero.



Artículo 93: Las aportaciones sociales se representarán en Certificados de igual valor nominal, equivalentes a un (1) salario mínimo diario legal vigente, se denominarán "Certificados o Constancias de aportaciones sociales de QUINDÍO SOLIDARIO" y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Artículo 94: Fíjase en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.00) Mcte., el aporte inicial suscrito por las entidades asociadas, el cual se encuentra totalmente pagado.

Artículo 95: Cada Entidad Asociada deberá realizar, por única vez, un Aporte Social equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el cual deberá actualizarse de acuerdo con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. El Aporte Social para las entidades fundadoras de la Asociación, debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Asamblea de Constitución.

El Comité Ejecutivo reglamentará la forma y término para el pago de Aportes Sociales para las entidades que se adhieran posteriormente.

Parágrafo 2. Pese a lo dispuesto en el presente Artículo sobre el monto de los Aportes Sociales, estos pueden ser superiores en aquellas entidades asociadas que voluntariamente lo decidan.

Parágrafo 3. Es obligación de la Asociación, mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales mediante el incremento de estos según el índice de precio al consumidor certificado por el DANE, salvo que la situación económica no lo permita u obligue a su actualización en un porcentaje inferior.

GENERALIDADES

Artículo 96: La Asociación llevará las cuentas de las entidades asociadas en forma individual y semestralmente les expedirá un certificado en que consten sus aportaciones, sus saldos a favor o a cargo y conceptos de dichos saldos.

Artículo 97: Los aportes sociales de las entidades asociadas de la Asociación, no podrán ser embargados conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo 98: Mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de las entidades asociadas, la Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Asociación. Se deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá dicha capitalización.



Artículo 99: Ninguna entidad asociada podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del monto total de Aportes Sociales de QUINDÍO SOLIDARIO.

Artículo 100: Las entidades asociadas que se retiren voluntariamente de la Asociación, o que sean excluidos, y que estén al día en sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios.

El Comité Ejecutivo reglamentará la manera de efectuar las devoluciones.

Artículo 101: En caso de pérdida de la calidad de asociado, la Asociación podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del asociado. En caso de que resultare saldo a favor del asociado, la Asociación procederá a devolverlo a los interesados, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Asociación, el plazo para la devolución podrá prolongarse hasta por un año; para esta última eventualidad el Comité Ejecutivo deberá reglamentar la manera de efectuar el pago, reconocer corrección monetaria y señalar los procedimientos para garantizar la devolución y evitar perjuicios en la marcha normal de la Asociación.

Artículo 102: Los aportes de las entidades asociadas quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Asociación, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma previstos en los Estatutos y reglamentos.

Artículo 103: Para el cobro de los aportes e intereses sobre los mismos que las entidades asociadas adeuden a la Asociación, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria, la copia auténtica de su liquidación que expida el Representante Legal, con la constancia de notificación al respectivo interesado.

EXCEDENTES

Artículo 104: La Asociación tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará el cierre respectivo y se presentarán los Estados Financieros



Artículo 105: Cuando el último Estado General y el Estado de Excedentes o Pérdidas del ejercicio contable, presente pérdidas, podrá el Comité Ejecutivo, retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de las entidades asociadas que se retiren voluntariamente o sean excluidos; la retención será por el término que dure la recuperación de la Asociación.

Artículo 106: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente manera:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes.
- c. Retornándolo a las entidades asociadas en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de las entidades asociadas.

Artículo 107: No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Asociación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 108: La Asociación podrá contemplar la posibilidad de la amortización parcial o total de los aportes sociales, mediante la constitución de un fondo específico creado y alimentado para tal fin. El procedimiento debe garantizar que la amortización se haga en igualdad de condiciones para todas las entidades asociadas. Los recursos para el fondo deben tomarse del remanente de los excedentes del ejercicio económico o de las partes del presupuesto por decisión del Comité Ejecutivo.



PARÁGRAFO: Esta amortización será procedente, cuando la Asociación haya alcanzado un grado de desarrollo tal, que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

Artículo 109: Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije la Ley. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

Artículo 110: La Asociación podrá crear por decisión de la Asamblea General, otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo a los excedentes.

Artículo 111: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre las entidades asociadas, ni acrecentarán los aportes de éstos.

Tal disposición se mantendrá dentro de la vida de la Asociación y aún en el evento de la liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

**TÍTULO IX
CAPITULO X
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 112: La Asociación es responsable ante acreedores y deudores, entidades asociadas y terceros, hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Comité Ejecutivo o el Director Ejecutivo dentro del ámbito de competencias y atribuciones.

DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 113: Los miembros del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia y el Director Ejecutivo, serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.



Los integrantes del Comité Ejecutivo serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa del voto, siempre que no intervengan en la ejecución de la respectiva decisión.

PARÁGRAFO: En todo caso, los administradores cumplirán sus deberes y asumirán la responsabilidad en los mismos términos previstos por los Artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y demás normas legales.

Artículo 114: El Director Ejecutivo responde personalmente ante terceros, por obligaciones que contraiga a nombre de QUINDÍO SOLIDARIO, excediendo los límites de sus atribuciones.

Artículo 115: La Asociación, las entidades asociadas y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Comité Ejecutivo, Director Ejecutivo, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Asociación, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 116: La responsabilidad de las entidades asociadas para con la Asociación y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales que tengan en la Asociación o que estén obligados a aportar.

Dicha responsabilidad abarca las obligaciones contraídas por ellas desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

TÍTULO X CAPITULO XI INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Artículo 117: Los miembros Principales y Suplentes del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia, de los Comités, el Director Ejecutivo y demás funcionarios de la Asociación, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.



Tampoco podrán integrar los diferentes organismos de Vigilancia y Control de QUINDÍO SOLIDARIO las personas que tengan la calidad de cónyuges o compañeros permanentes con funcionarios de la Asociación, a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la institución.

Los funcionarios de la Asociación no podrán en ningún caso participar en la Asamblea General, con derecho a voz y voto, salvo que lo hagan en razón de sus funciones.

PARÁGRAFO: Las incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones legales.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

Artículo 118: Los miembros principales y suplentes del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia y de los Comités no podrán tener vínculo laboral dependiente de la Asociación; en consecuencia, no podrán entrar a desempeñar cargos de administración mientras estén actuando como tales.

Igualmente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad, prohibición que se hace extensiva a sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

Parágrafo. No puede nombrarse Director Ejecutivo de la Asociación, quien desempeñe cargos de Dirección, Administración o Control en las Entidades Asociadas.

LIMITACIÓN DEL VOTO

Artículo 119: Los miembros del Comité Ejecutivo, de la Junta de Vigilancia, así como cualquiera otra persona que tenga cargo directivo en la Asociación, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Artículo 120: Los reglamentos que dicten la Asamblea y las demás disposiciones que dicte el Comité Ejecutivo, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones adicionales que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Asociación.



INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 121: Los Directivos y Empleados de la Asociación no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

INCOMPATIBILIDADES PARA LA ASOCIACIÓN

Artículo 122: La Asociación no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas y de sus entidades asociadas, en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

TÍTULO XI CAPITULO XII INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN Y FUSIÓN

INTEGRACIÓN

Artículo 123: Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Asociación, por decisión de su Comité Ejecutivo, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de grado superior, instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente realizar convenios con el fin de establecer operaciones conjuntas con otras Asociaciones o con entidades pertenecientes al Sector de la Economía Solidaria. En dicho convenio debe consagrarse cual Asociación asume la gestión y responsabilidad ante terceros.

INCORPORACIÓN

Artículo 124: Por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los representantes convocados a la Asamblea, QUINDÍO SOLIDARIO podrá incorporarse a otra Entidad amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos o en las disposiciones legales que regulan la materia.



La Entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

Artículo 125: La Asociación, por decisión del Organismo competente, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

FUSIÓN

Artículo 126: La Asociación, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los representantes convocados a la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva Asociación.

La Entidad producto de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas.

TÍTULO XII CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DISOLUCIÓN

Artículo 127: La disolución para liquidación de la Asociación requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los representantes convocados a la Asamblea General.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Artículo 128: La Asociación deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de las entidades asociadas.
- b) Por reducción de las entidades asociadas a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada la Asociación.



- d) Por fusión o incorporación a otra Asociación.
- e) Por haberse iniciado contra la Asociación concurso de acreedores.
- f) Por toma de posesión para liquidación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o por el Organismo competente.
- g) Porque los medios que emplee QUINDÍO SOLIDARIO para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.
- h) Por las demás causales consagradas en la Ley.

PROCEDIMIENTO

Artículo 129: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador. En caso de que este no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo de Control y Vigilancia competente procederá a nombrar su reemplazo.

Artículo 130: La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será comunicada al organismo de Control y Vigilancia competente; igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Asociación, mediante aviso en un periódico de circulación nacional.

LIQUIDACIÓN

Artículo 131: Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente será transferido a una entidad que tenga un objeto social similar a QUINDÍO SOLIDARIO

DEL LIQUIDADOR

Artículo 132: La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante el organismo de Control y Vigilancia competente, a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Asociación, dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.



Artículo 133: Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por las entidades asociadas. El liquidador tendrá la representación legal de la Asociación.

Artículo 134: Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Asociación, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por parte del organismo competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 135: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a las entidades asociadas, del estado de liquidación en que se encuentra la Asociación, en forma apropiada.

Artículo 136: Las entidades asociadas podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de las entidades asociadas al momento de su disolución.

Artículo 137: A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Asociación, se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

DEBERES Y HONORARIOS DEL LIQUIDADOR

Artículo 138: Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Asociación con terceros y con cada una de las entidades asociadas.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar los bienes de la Asociación.
- g) Presentar estados de liquidación cuando las entidades asociadas lo soliciten.



h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo competente el finiquito respectivo.

i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 139: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad u organismo que lo designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda al organismo que ejerza las funciones de vigilancia y control de las Asociaciones del Sector de la Economía Solidaria, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ORDEN DE PRIORIDADES

Artículo 140: En La liquidación de la Asociación, deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Gastos de liquidación
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros
- f) Aportes de las entidades asociadas.

Artículo 141: Si hecha la liquidación quedaren remanentes, estos serán transferidos a una Asociación, que tenga entre sus funciones la educación e Integración Cooperativa.

TÍTULO XIII CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 142: Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la reforma se presente por el Comité Ejecutivo.



En caso que la propongan las entidades asociadas, deberá presentarse al Comité Ejecutivo, para que éste la analice detenidamente y la haga conocer a la Asamblea General, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en los presentes Estatutos.

b) Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos se remita a las entidades asociadas, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

c) Que el punto de reforma de los Estatutos figure en el orden del día.

d) Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras partes de los representantes de las entidades asociadas convocadas a la Asamblea General.

e) Que la reforma sea aprobada por el organismo competente.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 143: La Asociación, a través del Comité Ejecutivo, podrá constituir dependencias administrativas, establecimientos, sucursales y agencias; así como adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 144. Los asociados contribuirán al sostenimiento de QUINDIO SOLIDARIO y al desarrollo de sus programas, con una cuota determinada por la Asamblea General y de acuerdo con el presupuesto de gastos aprobado por el Comité Ejecutivo.

El monto de esta cuota de sostenimiento se establecerá en correspondencia a la capacidad económica de cada Entidad asociada y oscilará entre el 15% y el 100% del SMMLV.

PARÁGRAFO: El pago de estas obligaciones será reglamentada por el Comité ejecutivo.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 145: Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas contenidas en los Estatutos y sus reglamentos, se resolverán por el Comité Ejecutivo teniendo en cuenta la doctrina, la jurisprudencia y los principios cooperativos generalmente aceptados.



NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 146: Los casos no previstos en estos Estatutos y en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados; en caso contrario se recurrirá para resolver los casos no previstos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades, que por su naturaleza, sean aplicables a las Entidades del Sector de la Economía Solidaria.

Siempre que exista incompatibilidad entre los Estatutos, los Reglamentos expedidos al amparo de éstos y la Ley, ésta prevalecerá.

CONFLICTO EN LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 147: Los conflictos que se presenten en la toma de decisiones por parte de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y demás organismos de la Asociación, se dirimirán ante la justicia ordinaria o ante la autoridad que determine el Gobierno Nacional, siguiendo el procedimiento para ello establecido”.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la XVII Asamblea General Ordinaria de la **ASOCIACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DEL QUINDÍO “QUINDÍO SOLIDARIO”**, realizada en la sede de AVANZA, el día doce (12) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

JULIO CESAR TARQUINO G
Presidente

JERSON JOSE MONTAÑA MORENO
Secretario

